

22557 ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.621/1988, promovido por don Alfredo Fernández Sánchez.

Ilmos. Sres.: La Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 15 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.621/1988, en el que son partes, de una, como demandante don Alfredo Fernández Sánchez, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fechas 27 de octubre de 1987 y 15 de marzo de 1988, que desestiman sendos recursos de alzada y reposición interpuestos frente a la Resolución del MUNPAL, fechada en 24 de noviembre de 1986, sobre suspensión de la prestación de Gran Invalidez, que venía percibiendo el interesado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Alfredo Fernández Sánchez contra la resolución de 24 de noviembre de 1986 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) del Ministerio de Administración Pública, la desestimación de la alzada en resolución de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas de 27 de octubre de 1987, y de la reposición por Resolución de 15 de marzo de 1988, por la que, rectificando errores en el pago de pensión, se deja de abonar pensión al recurrente, debemos declarar y declaramos tales resoluciones no ajustadas al ordenamiento jurídico, anulándolas, en tanto no se ajustara en su modificación al procedimiento legalmente establecido; no se hace expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

22558 RESOLUCION de 7 de agosto de 1990, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se deja sin efecto el apartado octavo de la Resolución de 24 de abril de 1984 sobre interpretación y aplicación de las Ordenes de 23 de diciembre de 1983.

La Resolución de esta Dirección General de Transportes Terrestres, de 24 de abril de 1984, sobre interpretación y aplicación de las Ordenes de 23 de diciembre de 1983, reguladoras del régimen jurídico de otorgamiento, modificación y extinción de las autorizaciones de transporte público discrecional de viajeros y mercancías por carretera, contenía, en su apartado octavo, un régimen excepcional para las novaciones subjetivas de las autorizaciones adscritas a vehículos que estuvieran a nombre de Empresas dedicadas a la compra y venta de vehículos, a las cuales facultaba para realizar un depósito de dichas autorizaciones, que luego podían aplicar a otros vehículos distintos.

Las innovaciones introducidas por la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y especialmente por la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de 2 de abril de 1990, que

modificó parcialmente las Ordenes del mismo Departamento de 31 de julio de 1987 y 22 de febrero de 1988, reguladoras del régimen jurídico de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones, de transportes, hacen innecesarios dichos depósitos al haber variado la normativa que regula la sustitución de los vehículos, habiéndose regulado expresamente la suspensión provisional de las autorizaciones, de forma tal que quedan cubiertos los fines que se buscaban en el citado punto octavo de dicha Resolución.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Queda anulado el apartado octavo de la Resolución de 24 de abril de 1984, suprimiéndose, por tanto, el régimen específico de depósito por parte de las Empresas dedicadas a la compra-venta de vehículos, de las autorizaciones referidas a los vehículos que adquieran para su posterior transmisión. Será de aplicación al efecto el régimen previsto en los artículos 11 y 12, respectivamente, de las Ordenes de 31 de julio de 1987 y 22 de febrero de 1988, reguladoras del régimen jurídico de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte de mercancías o viajeros, conforme a la redacción dada a las mismas por la Orden de 28 de febrero de 1990.

Segundo.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de agosto de 1990.-El Director general, Manuel Panadero López.

BANCO DE ESPAÑA

22559 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 10 al 16 de septiembre de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	95,52	99,10
Billete pequeño (2)	94,56	99,10
1 marco alemán	61,21	63,51
1 franco francés	18,28	18,97
1 libra esterlina	180,99	187,78
100 liras italianas	8,21	8,52
100 francos belgas y luxemburgueses	297,88	309,05
1 florin holandés	54,34	56,38
1 corona danesa	16,05	16,65
1 libra irlandesa (3)	164,50	170,67
100 escudos portugueses	67,22	71,09
100 dracmas griegas	60,28	63,75
1 dólar canadiense	82,15	85,23
1 franco suizo	73,53	76,29
100 yens japoneses	68,08	70,63
1 corona sueca	16,66	17,28
1 corona noruega	5,82	16,41
1 marco finlandés	25,96	26,93
100 chelines austriacos	871,33	904,00
1 dólar australiano	78,54	81,49
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,60	9,97
100 francos CFA	36,50	37,92
1 cruceiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,42	1,49
100 pesos mejicanos	3,06	3,18
1 rial árabe saudita	25,67	26,67
1 dinar kuwaiti	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruceiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.